



## DECISIÓN N° 1

### **Reglas de Procedimiento de la Comisión Administradora del Acuerdo**

La Comisión Administradora ("la Comisión") del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belice ("el Acuerdo") en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, Artículo 34, literal a) y Artículo 35 del Acuerdo,

#### **DECIDE:**

Aprobar las Reglas de Procedimiento de la Comisión Administradora del Acuerdo, contenidas en el Anexo de esta Decisión para guiar los procedimientos de la Comisión.

La presente Decisión es firmada en la Ciudad de Belice, Belice, el siete de agosto del año dos mil quince y entrará en vigor a partir de la presente fecha.

**Por el Gobierno de Belice**

Michael Singh

Viceministro de Comercio, Promoción de la Inversión,  
Desarrollo del Sector Privado y Protección al  
Consumidor

**Por el Gobierno de la República de  
Guatemala**

Maria Luisa Flores Villagrán

Viceministra de Integración y Comercio Exterior  
Ministerio de Economía

REGLAS DE PROCEDIMIENTO  
DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL

entre

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA y  
EL GOBIERNO DE BELICE

Enmienda a las Reglas de Procedimiento del 28 de febrero de 2014 aprobadas por la Comisión Administradora, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de *Belice*,

*Párrafo 1*

*Aprobación de la Enmienda a las Reglas de Procedimiento*

La enmienda a las Reglas de Procedimiento fueron aprobadas formalmente el siete de agosto del año dos mil quince por consenso de la Comisión Administradora (en adelante denominada "la Comisión"), conforme el Artículo 34 (a) del *Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belice* (en adelante denominado "AAP").

*Párrafo 2*

*Integración*

1. La Comisión estará integrada de conformidad con el Artículo 32 del AAP.
2. Para Belice, se integrará por el Ministro responsable del Comercio Exterior o su sucesor; y, para Guatemala, será el Ministro de Economía o su sucesor; quienes encabezarán sus respectivas delegaciones; y podrán designar a otras personas para que formen parte de sus delegaciones para cada reunión. De conformidad con lo anterior, el número de personas designadas por cada delegación, no tiene que ser el mismo.

*Párrafo 3*

*Reuniones*

1. De conformidad con el Artículo 33 del AAP, la Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al año y cuantas veces sea necesario; o, a solicitud del Gobierno de Belice o el Gobierno de la República de Guatemala (en adelante "las Partes"). Las Partes acordarán por escrito la fecha y lugar de la reunión.
2. Las reuniones de la Comisión se realizarán alternativamente en Guatemala y en Belice, o como sea acordado por ambas Partes.
3. Cada Parte deberá cubrir los gastos en los que incurra como resultado de su participación en las reuniones de la Comisión.

4. Salvo acuerdo en contrario, los gastos incurridos en la organización de las reuniones celebradas en Belice o Guatemala, deben ser cubiertos por el respectivo país anfitrión.
5. Sujeto al acuerdo de ambas Partes, las reuniones de la Comisión, podrían ser celebradas por video o teleconferencia.
6. Salvo acuerdo en contrario, se facilitará traducción simultánea en las lenguas oficiales de la Comisión en cada reunión.

*Párrafo 4*  
*Observadores y Expertos*

1. La Comisión podrá acordar invitar observadores para asistir a sus reuniones.
2. La Comisión podrá acordar invitar técnicos expertos para que asistan a las reuniones, para apoyarla en la consideración de asuntos o en la formulación de recomendaciones o decisiones.

*Párrafo 5*  
*Delegaciones*

Los Coordinadores del Grupo Técnico de Coordinación ("GTC") deberán informarse mutuamente la integración de sus delegaciones, al menos siete días calendario antes de la fecha prevista para la reunión.

*Párrafo 6*  
*Agenda de las Reuniones*

1. Las Partes acordarán por escrito la agenda de cada reunión, por lo menos quince días calendario antes de la fecha de dicha reunión.
2. La agenda y programa de la reunión deberán ser preparados por el país anfitrión en consulta con la otra Parte.
3. La agenda deberá ser adoptada por la Comisión al inicio de cada reunión; la Comisión podrá acordar la inclusión de otros puntos en la agenda, que puede surgir durante el transcurso de la reunión.
4. Las reuniones de la Comisión que se realicen de conformidad con los artículos 27 y 29 del AAP no requerirán una agenda.

*Párrafo 7*  
*Documentos*

Cuando las deliberaciones de la Comisión estén basados en documentos de apoyo, dichos documentos deben ser numerados y circulados a la Comisión por lo menos (7) días calendario antes de la fecha establecida para la reunión. Todos los documentos deberán de estar en los idiomas oficiales de la Comisión.

*Párrafo 8*  
*Minutas*

1. Las minutas de todas las reuniones serán elaboradas por el país anfitrión y circuladas a todos los Miembros de la Comisión para su consideración y acuerdo en dicha reunión. Estas se desarrollarán en los idiomas oficiales de la Comisión.
2. Las minutas de cada reunión deberán contener lo discutido y acordado en cada punto de la agenda, incluyendo adicionalmente:
  - (a) Los nombres de los miembros de las delegaciones y de cualquier observador o experto que participe en la reunión.
  - (b) Los documentos presentados ante la Comisión;
  - (c) Cualquier declaración que algún miembro de la Comisión solicite sea registrado;
  - (d) Las decisiones adoptadas, recomendaciones hechas, declaraciones acordadas y conclusiones;
  - (e) Cualquier otra información relevante.

Las minutas serán aprobadas y firmadas por la Comisión antes de la conclusión de cada reunión. Cada Parte deberá recibir una copia firmada de las versiones en inglés y español.

*Párrafo 9*  
*Decisiones y Recomendaciones*

1. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión deberán ser adoptadas por consenso de conformidad con el Artículo 35 del AAP.
2. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión deberán ser implementadas de buena fe por las Partes.
3. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión deberán quedar establecidas a través de un documento suscrito por los miembros o sus sucesores. El documento será titulado "Decisión" o "Recomendación", según sea el caso, y deberá incluir un número de referencia, la fecha de adopción y una descripción del asunto o materia.
4. Las decisiones de la Comisión con respecto a Disputas deberán también hacer referencia a los nombres de las partes involucradas en la Disputa.
5. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Comisión deberán ser:
  - (a) Preparadas por el país anfitrión en los dos idiomas oficiales de la Comisión.
  - (b) Aprobadas y firmadas por los miembros de la Comisión;
  - (c) Entregadas en los dos idiomas oficiales a las Partes del AAP; y en caso de disputa, a las partes en la controversia;
6. En el periodo entre reuniones, la Comisión podrá adoptar decisiones o recomendaciones por el procedimiento escrito si ambas Partes así lo acuerdan. El procedimiento escrito deberá ser formalizado por un intercambio de notas entre las Partes.

*Párrafo 10*  
*Idiomas*

Los idiomas oficiales de la Comisión serán español e inglés. Todas las minutas, decisiones y recomendaciones deberán estar en ambos idiomas siendo igualmente auténticos.



*Párrafo 11*  
*Solución de Diferencias*

La Comisión deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo VII del AAP en relación a las soluciones de diferencias, y en caso de arbitraje, se guiará por el ANEXO VI del AAP.

*Párrafo 12*  
*Correspondencia*

Toda la correspondencia entre las Partes conforme las funciones de la Comisión deberá ser enviada a través de los Coordinadores del GTC. Será responsabilidad de los Coordinadores el traslado de la referida correspondencia a los Miembros de la Comisión.

*Párrafo 13*  
*Enmiendas a las Reglas*

Las reglas de procedimiento podrán ser enmendadas por consenso entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 9 y 10.

*Párrafo 14*  
*Duración de estas Reglas*

A menos una decisión contraria suscrita por consenso por la Comisión, estas reglas de procedimiento permanecerán en vigor durante la vigencia del AAP.